

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRE/MADRE EN NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PLEASANTON
Y OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE
CONTRA COSTA

NÚMERO DE CASO DE OAH 2020070970

ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN PARA
PERMANECER EN LA
SITUACIÓN/INSTITUCIÓN ACTUAL [*STAY
PUT*]

24 DE AGOSTO DE 2020

El 15 de agosto de 2020 la Estudiante presentó una moción para poder permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*). La Estudiante reconoce que las escuelas están cerradas debido a las órdenes de salud pública del estado relacionadas con el COVID-19. La Estudiante solicita una orden que le permita permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*) solo con respecto a los MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

servicios esenciales afines incluidos en el Programa de Educación Individualizado de la Estudiante, denominado IEP. La moción de la Estudiante está respaldada por pruebas documentales y declaraciones juradas.

El 19 de agosto de 2020, el Distrito Escolar Unificado de Pleasanton presentó una oposición sobre la base de que las escuelas están cerradas en virtud de órdenes de salud pública del estado, y sostiene que a Pleasanton no se le permite dar clases presenciales. La moción de Pleasanton está respaldada por pruebas documentales. Pleasanton solicita que la OAH dictamine que el plan de aprendizaje a distancia de la Estudiante sea su colocación educativa actual (*stay put*).

El 20 de agosto de 2020, la Oficina de Educación del Condado de Contra Costa se unió a la oposición de Pleasanton a la moción de la Estudiante para permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*). El 20 de agosto de 2020, la Estudiante presentó una contestación a la oposición de Pleasanton, con elementos probatorios adicionales y una declaración jurada. El 21 de agosto de 2020, Pleasanton presentó una contestación en respaldo a su oposición. El 24 de agosto de 2020, la Estudiante presentó una respuesta complementaria a la contestación de Pleasanton, con declaraciones juradas y pruebas documentales adicionales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Hasta que los procedimientos de audiencia de debido proceso finalicen, un estudiante de educación especial tiene derecho a permanecer en su colocación educativa actual, a menos que las partes acuerden lo contrario. (Sección 1415(j) del Título 20 del U.S.C.; sección 300.518(a) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (2006); sección 56505 subsección (d) del Código de Educación). Esto se denomina derecho a permanecer en la colocación actual (*stay put*). A los efectos

de este derecho, la colocación educativa actual suele ser la colocación del último IEP acordado e implementado antes de que surgiera la disputa. (*Thomas v. Cincinnati Bd. of Educ.* (6th Cir. 1990) 918 F.2d 618, 625).

Sin embargo, los tribunales han reconocido que el status quo no siempre puede reproducirse con exactitud a efectos del derecho a permanecer en la colocación actual (*stay put*). (*Ms. S. ex rel. G. v. Vashon Island School Dist.* (9th Cir. 2003) 337 F.3d 1115, 1133-35, reemplazado por ley por otros motivos, sección 1414(d)(1)(B) del título 20 del U.S.C.). Por ejemplo, cuando un estudiante pasa de un grado a otro, la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) le da derecho a recibir una colocación que se aproxime lo más posible a la que existía en el momento en que surgió la disputa, teniendo en cuenta el cambio de circunstancias. (*R.F. Frankel v. Delano Union School District* (E.D. Cal 2016) 224 F. Supp. 3d, 979, citando, *Van Scoy ex rel. Van Scoy v. San Luis Coastal Unified School Dist.* (C.D. Cal. 2005) 353 F.Supp.2d 1083, 1086). El cierre de una escuela por razones presupuestarias requiere un "programa comparable" en otro lugar para poder permanecer en la colocación educativa actual (*stay put*). (Véase *McKenzie v. Smith* (D.C. Cir. 1985) 771 F.2d 1527, 1533; *Knight by Knight v. District of Columbia* (D.C. Cir. 1989) 877 F.2d 1025, 1028; *Weil v. Board of Elementary & Secondary Educ.* (5th Cir. 1991) 931 F.2d 1069, 1072-1073; véase también *Concerned Parents & Citizens for the Continuing Ed. at Malcolm X (PS 79) v. New York City Bd. of Ed.* (2d Cir. 1980) 629 F.2d 751, 756; *Tilton by Richards v. Jefferson County Bd. of Educ.* (6th Cir. 1983) 705 F.2d 800, 805).

El 4 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom declaró el estado de emergencia en California debido al COVID-19. El 13 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-26- 20, que regula las operaciones de los distritos escolares durante los cierres de escuelas relacionados con la salud pública. Según dicha Orden, el Departamento de Educación de California y la Agencia de Salud y Servicios Humanos debían desarrollar conjuntamente una guía que garantice que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública gratuita y adecuada compatible con su

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

programa de educación individualizado, conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, conocida como IDEA.

El 9 de abril de 2020, el Departamento de Educación de California implementó la Orden Ejecutiva N-26-20 mediante la publicación de la Guía de Educación Especial para COVID-19. Esta guía no aborda el tema de la disposición sobre la permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*) en virtud de la ley IDEA. Lo que sí aborda la guía, sin embargo, es la cuestión de si los distritos escolares pueden prestar servicios de educación especial presenciales mientras las escuelas están cerradas debido al COVID-19:

"¿Acaso una agencia de educación local (LEA) está impedida de prestar servicios a estudiantes con discapacidades de forma presencial o en el hogar con el fin de ayudar al estudiante a acceder a las opciones alternativas de aprendizaje que se ofrecen?"

No. En algunas situaciones excepcionales, puede que las LEA deban brindar cierto respaldo y servicios a estudiantes individuales en forma presencial a fin de mantener su salud mental/física y seguridad con el fin de ayudarlos a acceder a las opciones alternativas de aprendizaje que se ofrecen (por ejemplo, el aprendizaje a distancia). En este sentido, las opciones de prestaciones de servicios alternativos deberían tratar de cumplir con la guía relacionada con el distanciamiento físico publicada por las autoridades sanitarias federales, del estado y locales, con el objetivo principal de mantener la seguridad y la salud de los estudiantes, los profesores y los prestadores de servicios".

El Departamento de Educación de California también aclaró que algunos prestadores de servicios son considerados trabajadores esenciales de acuerdo con la Orden Ejecutiva N-33-20, como por ejemplo los enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas

ocupacionales, asistentes, trabajadores sociales y logopedas. La guía indica:

"Por lo tanto, si se llega a una determinación individualizada de que un estudiante necesita servicios o asistencia de forma presencial para mantener su salud mental/física y su seguridad con el fin de ayudarlo a acceder a las opciones alternativas de aprendizaje que se ofrecen (por ejemplo, aprendizaje a distancia), una LEA no está necesariamente impedida de prestar ese servicio por la orden de permanecer en el hogar del Gobernador Newsom".

El 17 de julio de 2020, el Departamento de Salud Pública de California publicó un documento de cinco páginas con un "marco operativo para apoyar a las comunidades escolares a medida que deciden cuándo y cómo implementar la educación presencial para el año escolar 2020-2021". El documento del 17 de julio de 2020 incluye algunas directivas para las escuelas, entre las que se incluyen:

Las escuelas y los distritos escolares pueden reabrir para brindar educación presencial en cualquier momento si se encuentran en una jurisdicción de salud local (LHJ) que no ha estado en la lista de monitoreo del condado en los últimos 14 días. Si la LHJ ha estado en la lista de monitoreo dentro de los últimos 14 días, la escuela debe impartir educación a distancia solamente, hasta que su LHJ haya estado fuera de la lista de monitoreo por al menos 14 días".

El marco operativo del 17 de julio de 2020 contempla una excepción para que las escuelas primarias soliciten exenciones. El marco operativo no hace referencia a la educación especial.

DISCUSIÓN

La Estudiante es una niña de once años nacida con el síndrome cromosómico de Wolf-Hirschhorn, que afecta considerablemente a todas las áreas de su desarrollo. La Estudiante sufre discapacidades ortopédicas, cognitivas y visuales, y no tiene capacidad verbal. Como parte de su programa educativo, la Estudiante necesita terapia del habla, terapia ocupacional, terapia física, educación física adaptada y servicios especializados de visión. La Estudiante también necesita un Plan de Atención Médica y un Enfermero Vocacional con Licencia a tiempo completo como su ayudante personal.

La Estudiante tiene convulsiones y se alimenta principalmente a través de una sonda. De acuerdo con su IEP, cada día escolar, su Enfermero Profesional con Licencia a tiempo completo tiene a su cargo la implementación de una lista de verificación de 34 puntos, lo que incluye administrar la medicación y la alimentación por sonda, monitorear si tiene convulsiones y brindar una respuesta médica, y reposicionar y movilizar su cuerpo.

Todas las partes están de acuerdo en que el IEP de la Estudiante del 27 de agosto de 2019 es su último IEP acordado e implementado. Además, el 8 de noviembre de 2019, en el Caso No. 2019100433 de la OAH, ésta determinó que el IEP de la Estudiante del 27 de agosto de 2019 era su colocación educativa actual (*stay put*).

Las partes no han acordado un IEP desde el 27 de agosto de 2019.

Las partes también están de acuerdo en que el plan de aprendizaje a distancia para la Estudiante no le ofrece una educación pública gratuita y adecuada (FAPE), como se muestra en las pruebas adjuntas a la moción y presentaciones relacionadas de la Estudiante. Los padres aceptan el plan de aprendizaje a distancia de la Estudiante. Sin embargo, Pleasanton y Contra Costa sostienen que el plan de aprendizaje a

distancia es un plan razonable y viable bajo circunstancias extraordinarias. Señalan que no se les permite prestar servicios presenciales a la Estudiante debido al marco operativo del 17 de julio de 2020, y solicitan que la OAH ordene que el plan de aprendizaje a distancia de la Estudiante sea su colocación educativa actual (*stay put*).

Los argumentos de Pleasanton y Contra Costa de que se les prohíbe prestar servicios presenciales a la Estudiante están en contradicción con el hecho de que Pleasanton ha estado brindando fisioterapia en persona a la Estudiante desde julio de 2020, en virtud de una orden de la unidad de cumplimiento del Departamento de Educación de California. Estos servicios de educación compensatoria obedecen a la decisión en el Caso No. 2019100433 de la OAH. Las pruebas documentales y la presentación adjuntas a las mociones de la Estudiante demuestran que, después de que se le ordenara prestar servicios presenciales, Pleasanton estableció un protocolo detallado para prestar los servicios de educación física compensatoria en el hogar de la Estudiante, el cual ha sido exitoso.

Las directrices del Departamento de Educación de California, de conformidad con la Orden Ejecutiva del Gobernador Newsom, establecen que no se les impide a las escuelas prestar servicios educativos presenciales. La posición de los Servicios de Salud de Contra Costa, la autoridad de salud pública del lugar donde se encuentra Pleasanton, es permitir los servicios educativos presenciales para las actividades que no se puedan realizar a distancia y que sean necesarias para que los estudiantes puedan recibir su educación. Por último, Pleasanton y Contra Costa no han proporcionado ningún fundamento jurídico que respalde la conclusión de que la pandemia de COVID-19 crea una excepción al requisito de permanencia en la colocación educativa actual (*stay put*).

Cuando una colocación educativa actual (*stay put*) no puede implementarse

exactamente como lo establece el documento del IEP, los distritos escolares deben intentar reproducir una colocación que se aproxime lo más posible a la que existía en el momento en que surgió la disputa, teniendo en cuenta el cambio de circunstancias. (*R. F. Frankel v. Delano Union School District*, (E.D Cal 2016) 224 F. Supp. 3d, 979, citando, *Van Scoy ex rel. Van Scoy v. San Luis Coastal Unified School Dist.* (C.D. Cal. 2005) 353 F Supp. 2d 1083, 1086). La colocación educativa actual (*stay put*) debe ser un programa comparable para esa niña.

La Estudiante ha demostrado que el plan de aprendizaje a distancia no es un programa comparable de colocación educativa (*stay put*) para ella, dada su necesidad de servicios intensivos para acceder a su educación. En consecuencia, se concede la moción de la Estudiante para permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*) con respecto a los servicios esenciales que figuran en su IEP del 27 de agosto de 2019.

ORDEN

1. Se concede la moción de la Estudiante para permanecer en su colocación educativa actual (*stay put*).
2. En un plazo de 15 días a partir de la presente Orden, Pleasanton y Contra Costa deberán prestar servicios presenciales a la Estudiante, según la duración e intensidad descritas en su IEP del 27 de agosto de 2019, en las siguientes áreas:
 - a. Enfermero Vocacional con Licencia como ayudante personal;
 - b. Terapia del habla;
 - c. Terapia física; y
 - d. Servicios de visión.
3. Si así lo desean, Pleasanton y Contra Costa pueden implementar los servicios relacionados con la colocación educativa actual (*stay put*) de la

Estudiante con personal calificado de una agencia no pública. Los servicios pueden ser prestados en el hogar de la Estudiante.

Ninguna disposición de la presente orden exige que Pleasanton y Contra Costa presten los servicios en las instalaciones de la escuela o con personal escolar.

CÚMPLASE.

Cararea Lucier

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas